



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0087-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0337-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las once horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Donaldo Arguello Zelaya, cédula de residencia No. 155811573105 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Frontera.

Resultando

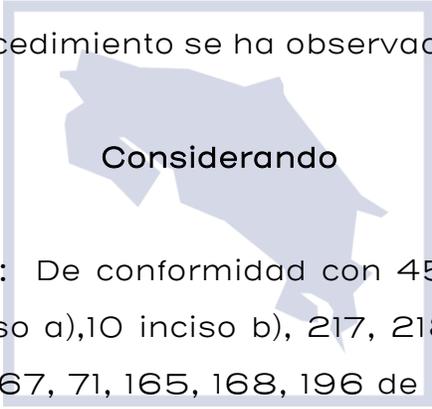
- I. Según Informe de la Fuerza Pública a la autoridad judicial No. 0127986-20 del 13/11/2020 la Policía de Frontera dejó constancia de los hechos ocurridos en Santa Cecilia de La Cruz, Guanacaste, mediante el cual procedieron a decomisar al señor Donaldo Arguello Zelaya, cédula de residencia No. 155811573105 mercancía variada debido a que no contaba con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 8-11).
- II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 50355 del 14/11/2020 de la Policía de Control Fiscal dejaron constancia del decomiso realizado por las autoridades de frontera y procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, según consta en el Acta de Inspección No. 50360 mercancías ingresadas al Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 17096 del 16/11/20 (folios 6-7, 12-14).
- III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0179-2024 del 28/06/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0282-2024 del 29/08/2024 inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Donaldo Arguello Zelaya, cédula de residencia No. 155811573105 relacionada con el decomiso de las mercancías descritas como “ropa variada” con un total de impuestos de ₡174 865.59 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco colones con 59/100). Resolución que fue debidamente notificada el día 11/09/2024 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.

V. No consta dentro del expediente, que el interesado se haya apersonado al presente asunto, para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y



administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Donaldo Arguello Zelaya, cédula de residencia No. 155811573105 por el monto de ₡174 865.59 (ciento setenta y cuatro ochocientos sesenta y cinco colones con 59/100) por concepto de impuestos.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Donaldo Arguello Zelaya por del decomiso de las mercancías variadas que le fueron decomisada por la policía de frontera, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0179-2024 del 28/06/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 13/10/2020, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡605.38, valor en aduanas en dólar: \$946.45 (novecientos cuarenta y seis dólares con 45/100) y un total de impuestos de ₡174 865.59 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco colones con 59/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡81,740.18 (ochenta y un mil setecientos cuarenta colones con 18/100) Ley 69461 % ₡5 838.59 (cinco mil ochocientos treinta y ocho colones con 59/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ₡ 87 286.83 (ochenta y siete mil doscientos ochenta y seis colones con 83/100).



Línea	Cantidad/ unidad	Descripción
1	09	Enagua para mujer marca Levis composición 100% algodón diferentes tallas y colores indicar país de origen
2	28	Enagua para mujer marca Levis strauss diferentes tallas y colores e indicar país de origen y composición
3	11	Enagua para mujer marca Black coco composición 100% poliéster diferentes tallas y colores e indicar país de origen
4	09	Camisetas blancas para interior marca Trico textil diferentes tallas para ir de origen Nicaragua sin indicar composición
5	15	Pantalones para dama marca Shunfa fashion diferentes tallas y colores indicar composición y país de origen
6	04	Pantalones para hombre marca Levis 511 diferentes tallas y colores indicar composición y origen
7	01	Pantalón para mujer marca Kendall kylie talla 28 color azul con posición 99% algodón 1% expandex hecho en China
8	01	Pantalón para mujer marca Kahtua talla 11 guion 12 color azul con posición 97% algodón 3% expandex origen China
9	05	Bóxer para hombre marca Lleyds diferentes tallas y colores indicar origen y composición
10	03	Bóxer para hombre marca Leopoldo composición 92% algodón 8% de spandex diferentes tallas y colores sin indicar origen
11	04	Bloomer para dama marca Lovable diferentes tallas y colores origen Honduras sin indicar composición
12	03	Brasier para dama sin marca origen en China diferentes tallas y colores composición 90% poliéster 10% expandex
13	03	Par de chancletas diferentes tallas y colores significado origen y composición tipo crocs
14	04	Par de sandalias para dama tipo artesanal en diferentes tallas indicar y composición
15	03	Par de sandalias unisex sin indicar tallas composición y origen diferentes tallas
16	02	Par de sandalias para dama marca Fashion diferentes tallas y colores origen China sin indicar composición
17	02	Par de zapatos artesanales diferentes tallas
18	01	Par de zapatos para caballero sin marca color café talla 42 sin indicar composición y país de origen
19	01	Par de tenis marca Perry color beige talla 7,5 origen Vietnam sin indicar composición
20	01	Par de tenis marca Cader talla 41 color gris indica el origen y composición

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.



En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello por lo que se procedió a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las de mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inicia el presente



procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ¢174 865.59 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco colones con 59/100). Debido a lo anterior, esta Administración analizado los hechos ocurridos y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Donald Arguello Zelaya, cédula de residencia No. 155811573105 relacionada con el decomiso de las mercancías descritas como “ropa variada” según se detalla: Hecho generador: 13/10/2020, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢605.38, valor en aduanas en dólar: \$946.45 (novecientos cuarenta y seis dólares con 45/100) y un total de impuestos de ¢174 865.59 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco colones con 59/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ¢81,740.18 (ochenta y un mil setecientos cuarenta colones con 18/100) Ley 69461 % ¢5 838.59 (cinco mil ochocientos treinta y ocho colones con 59/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ¢ 87 286.83 (ochenta y siete mil doscientos ochenta y seis colones con 83/100).

Línea	Cantidad/ unidad	Descripción
1	09	Enagua para mujer marca Levis composición 100% algodón diferentes tallas y colores indicar país de origen
2	28	Enagua para mujer marca Levis strauss diferentes tallas y colores e Indicar país de origen y composición
3	11	Enagua para mujer marca Black coco composición 100% poliéster diferentes tallas y colores e indicar país de origen
4	09	Camisetas blancas para interior marca Trico textil diferentes tallas para ir de origen Nicaragua sin indicar composición
5	15	Pantalones para dama marca Shunfa fashion diferentes tallas y colores indicar composición y país de origen
6	04	Pantalones para hombre marca Levis 511 diferentes tallas y colores indicar composición y origen
7	01	Pantalón para mujer marca Kendall kylie talla 28 color azul con posición 99% algodón 1% expandex hecho en China



8	01	Pantalón para mujer marca Kahlua talla 11 guion 12 color azul con posición 97% algodón 3% expandex origen China
9	05	Bóxer para hombre marca Lleyds diferentes tallas y colores indicar origen y composición
10	03	Bóxer para hombre marca Leopoldo composición 92% algodón 8% de spandex diferentes tallas y colores sin indicar origen
11	04	Bloomer para dama marca Lovable diferentes tallas y colores origen Honduras sin indicar composición
12	03	Brasier para dama sin marca origen en China diferentes tallas y colores composición 90% poliéster 10% expandex
13	03	Par de chancletas diferentes tallas y colores significado origen y composición tipo crocs
14	04	Par de sandalias para dama tipo artesanal en diferentes tallas indicar y composición
15	03	Par de sandalias unisex sin indicar tallas composición y origen diferentes tallas
16	02	Par de sandalias para dama marca Fashion diferentes tallas y colores origen China sin indicar composición
17	02	Par de zapatos artesanales diferentes tallas
18	01	Par de zapatos para caballero sin marca color café talla 42 sin indicar composición y país de origen
19	01	Par de tenis marca Perry color beige talla 7,5 origen Vietnam sin indicar composición
20	01	Par de tenis marca Cader talla 41 color gris indica el origen y composición

Segundo: De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Mery Galeano Vargas, pasaporte No. C0830622.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Su Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo